

San Antonio Oeste, 19 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "R.C.R. C/ B.E.Y. S/ ALIMENTOS", Expte. SA-00399-F-0000, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 13/04/2026 se presentó C.R.R. DNI. 3. y acompañó el nuevo acuerdo arribado con E.Y.B. DNI. 3., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, donde el día 20/03/2024 arribaron al siguiente acuerdo: "(...) las partes ACUERDAN en relación a L.F.G.B.R. - DNI N° 4. modificar lo acordado en AUTOS: "R.C.R C/ B.E.YS/ ALIMENTOS" EXPTE. 3415/2019. I-) PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. B.E.Y. DNI 3. asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el 23% de lo que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, en su carácter de dependiente de la empresa V. SA CUIT 3., domicilio en JM Rosas S/N del Parque Industrial de Santa Rosa prov. de La Pampa, con más asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, sumas que serán descontadas por el empleador de mención y depositadas en la cuenta judicial que se encuentra abierta en los autos de mención (CBU 0. cta: 1. Banco Patagonia). Hasta tanto se proceda al nuevo descuento de la prestación alimentaria el requerido se compromete a abonar la diferencia de lo acordado antes (20%) con el nuevo acuerdo (23%) depositándolo el requerido en la cuenta de mención. El primer pago comienza a regir a partir del mes de abril del corriente año y será abonado del 1 al 10 de cada mes. El señor B.E.Y. DNI. 3. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "aporte voluntario de prestación alimentaria" en favor del hijo de ambos por parte de su empleador. El mismo presta funciones para la empresa V. SA CUIT 3., domicilio en JM Rosas S/N del Parque Industrial de Santa Rosa prov. de La Pampa . En tal sentido se solicita el depósito del 23% de lo que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, con más asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, en la cuenta abierta (CBU 0. cta: 1. Banco P.). Se solicitará la notificación al empleador desde el juzgado donde tramita el expediente mencionado ut supra, a los fines de la percepción en favor de L.F.G.B.R. - DNI N° 4. (...)".-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener

objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1. Homologar en todos sus términos el nuevo acuerdo de fecha 20/03/2024, que modifica el acuerdo oportunamente homologado el día 11/08/2021.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales del Defensor de Pobres y Ausentes interviniente, Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, en la suma de \$404.835,00 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza